



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610033611

Bogotá D.C., 10 JUL. 2025

Señores:

ISIDRO ALFONSO DAZA C.C. No. 1.346.158 (según FMI)
SARA OSORIO DE LÓPEZ (Sin identificación)
EUFRACIO LÓPEZ OSORIO C.C. No. 248.896 (según FMI)
HELIODORO HERNÁNDEZ ALARCÓN C.C. No. 11.336.459 (FALSO TRADENTE)
Predio denominado El Triángulo
Vereda Soacha (según FMI)
Municipio de Soacha (según FMI) - Granada (Según Título y Certificado Catastral)
Departamento de Cundinamarca

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: **Aclaración** oficio 20251610018751 mediante el cual se procede con la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002545** del 25 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-7-165.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril -Doble Calzada Bogotá - Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 25 de febrero de 2025 expidió la Resolución de expropiación No. **20256060002545** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá - Girardot, de la UF7 GRANADA - EL MUÑA, ubicado en la vereda Soacha (Según FMI), jurisdicción del Municipio de Soacha (Según FMI), Municipio de Granada (Según Título y Certificado Catastral) Departamento de Cundinamarca", localizado en la abscisa Inicial **K007+696,72** y abscisa Final **K007+702,65**, margen Izquierdo-Derecho, de la Unidad Funcional 7, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-85772** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000009006200000000**, cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores **ISIDRO ALFONSO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.346.158 (según FMI), **SARA OSORIO DE LÓPEZ Y EUFRACIO LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 248.896 (según FMI) titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y al señor **HELIODORO HERNÁNDEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.459, en calidad de Falso Tradente.

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com



Vigilado
SuperTransporte





Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20251610033611

Que, mediante el presente, el Concesionario se permite aclarar el oficio **20251610018751** mediante el cual se procede con la notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. **20256060002545** del 25 de febrero de 2025, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, lo anterior, puesto que por un error involuntario se plasmó que se envió la citación No. 20251610012501 de fecha 28 de marzo de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante el número de guía 700153924176 el día 28 de marzo de 2025 y su estado es "Devuelto", siendo lo correcto:

Que, se envió la citación No. 20251610012501 de fecha 28 de marzo de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante los números de guías 7001539241706 el día 28 de marzo de 2025 y 700159644890,700159644432 y 700159642367 el día 04 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

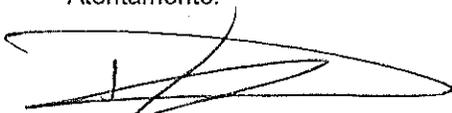
Así las cosas, mediante el presente, el Concesionario se permite aclarar el oficio **20251610018751** de fecha 25 de abril de 2025, en los siguientes términos:

Que, se envió la citación No. 20251610012501 de fecha 28 de marzo de 2025 por medio de la empresa de Transporte de Mensajería Inter rapidísimo, mediante los números de guías 7001539241706 el día 28 de marzo de 2025 y 700159644890,700159644432 y 700159642367 el día 04 de junio de 2025 y su estado es "Devuelto".

Que, modificado lo anterior, se ratifican los demás apartes, incisos y párrafos que no fueron modificados y, o adicionados por la presente aclaración a la Notificación por AVISO, así las cosas, y dada la imposibilidad de notificar personalmente a los titulares del derecho real de dominio, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.

Contra la resolución No. **20256060002545** del 25 de febrero de 2025, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.

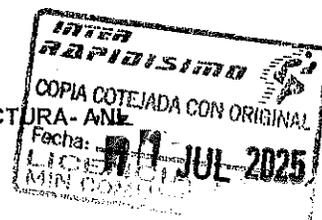


DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente
VIA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Elaboró: EM
[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |

Carrera 13 No.97-76, Edificio ASTAF Oficina 301,
Bogotá, Colombia – Teléfono: (57) (1) 3906013
www.viasumapaz.com





MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20256060002545



Fecha: 25-02-2025

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion de la Obra Ampliacion al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogota Girardot, de la UF7 GRANADA EL MUNA. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No.20221000007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Nombramiento No. 20244030009655 de 1 de agosto de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: “Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: “(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: “Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: “(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.



Documento firmado digitalmente





Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que, el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-165** del 16 de diciembre de 2021, con alcance del 04 de abril de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA-EL MUÑA**, con un área requerida de **CIENTO SIETE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (107,40 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+696,72** y abscisa Final **K007+702,65** margen izquierda-derecha en la Unidad Funcional 7, denominado El Triángulo, ubicado en la vereda Soacha (según FMI), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) - Granada (Según Título y Certificado Catastral), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-85772** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000009006200000000, 2531200000000009009900000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 16,55 metros, con ISIDRO ALFONSO DAZA Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 16,69 metros, con ISIDRO ALFONSO DAZA Y OTROS (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,46 metros, con vía Bogotá - Girardot (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,76 metros, con carretable (MJ 5-1), incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura Pasto Natural	107,40	m ²

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 3359 del 17 de noviembre de 1937, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Bogotá D.C.,



Documento firmado digitalmente



acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-85772 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores, **ISIDRO ALFONSO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.346.158 (según FMI), quien adquirió el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante compraventa al señor Andrés Umaña Lara, protocolizada en la Escritura Pública 3359 del 17 de noviembre de 1937, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 001 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-85772 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha; **SARA OSORIO DE LÓPEZ** y **EUFRACIO LÓPEZ OSORIO**, quienes adquirieron el derecho real de dominio del INMUEBLE, mediante compraventa al señor **ISIDRO ALFONSO DAZA**, protocolizada en la Escritura Pública No. 2969 del 30 de octubre de 1942, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Bogotá D.C., acto debidamente registrado en la anotación No. 002 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-85772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha. Por otra parte, el señor **HELIODORO HERNÁNDEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.459, figura como falso tradente, y adquiere mediante compraventa derechos y acciones que les pueda corresponder en la sucesión de José Eliseo Cagua, protocolizada en la Escritura Pública No. 2234 del 15 de julio de 1999, otorgada en la Notaría Segunda (2) de Soacha, acto debidamente registrado en la anotación No. 006 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 051-85772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos el 16 de diciembre de 2021, con alcance de fecha 26 de abril de 2022, en el cual se conceptuó que es **VIABLE** la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria, siempre y cuando se realicen las recomendaciones sobre el INMUEBLE.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-165** de fecha 28 de julio de 2022 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.571.587)** por concepto de terreno, cultivos y especies, discriminados de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUB TOTAL
TERRENO				
TERRENO U.F.1	Ha	0,010740	\$ 330.000.000	\$ 3.544.200
TOTAL TERRENO				\$ 3.544.200
CULTIVOS ESPECIES				
Cobertura Pastos Naturales	m2	107,40	\$ 255	\$ 27.387
TOTAL CULTIVOS ESPECIES				\$ 27.387
TOTAL AVALUO				\$ 3.571.587

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-7-165 de fecha 28 de julio de 2022, elaborado por la LONJA INMOBILIARIA DE BOGOTÁ D.C.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-7-165** de fecha 28 de julio de 2022, formuló a los titulares reales del dominio del derecho del INMUEBLE, la Oferta Formal de Compra No. **202250000056161** de fecha 13 de octubre de 2022; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202250000056171** de fecha 13 de octubre de 2022, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000056161** de fecha 13 de octubre de 2022, fue debidamente notificada personalmente al señor **HELIODORO HERNÁNDEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.459 el día 13 de octubre de 2022.

Que el día 13 de octubre de 2022, el señor **HELIODORO HERNANDEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.459 manifiesta que acepta libre y voluntariamente la Oferta Formal de Compra No. **202250000056161** de fecha 13 de octubre de 2022.

Que la Oferta Formal de Compra No. **202250000056161** de fecha 13 de octubre de 2022, fue notificada mediante aviso No. **202250000079861** de fecha 04 de enero de 2023, la cual fue publicada en la cartelera de



las oficinas del Consorcio Vial Ruta 40, página Web de la Concesión Vía 40 Express y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, fijado el 10 de enero de 2023 y desfijado el día 16 de enero de 2023; quedando debidamente notificada el día 17 de enero de 2023.

Que mediante oficio No. **202250000056181** de fecha 25 de enero de 2023, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202250000056161** de fecha 13 de octubre de 2022, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85772, la cual quedó registrada en la anotación No. 009 de fecha 25 de enero de 2023.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-85772 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, sobre el inmueble **NO** recaen gravámenes, limitaciones al derecho de dominio y/o medidas cautelares.

Que mediante memorando No. 20246040092563 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. TCBG-7-165, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S. mediante radicado ANI No. 20244090576652.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. A su vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-7-165** del 16 de diciembre de 2021, con alcance del 04 de abril de 2022, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 7 **GRANADA-EL MUÑA**, con un área requerida de **CIENTO SIETE COMA CUARENTA METROS CUADRADOS (107,40 m²)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K007+696,72** y abscisa Final **K007+702,65** margen izquierda-derecha en la Unidad Funcional 7, denominado El Triángulo, ubicado en la vereda Soacha (según FMI), jurisdicción del Municipio de Soacha (según FMI) - Granada (Según Título y Certificado Catastral), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **051-85772** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, y cédula catastral No. **2531200000000009006200000000, 2531200000000009009000000000** comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 16,55 metros, con ISIDRO ALFONSO DAZA Y OTROS (MJ 1-2); **POR EL SUR:** En una longitud de 16,69 metros, con ISIDRO ALFONSO DAZA Y OTROS (MJ 4-5); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 6,46 metros, con vía Bogotá - Girardot (MJ 2-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 6,76 metros, con carretable (MJ 5-1) incluyendo cultivos y especies que se relacionan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Cobertura Pasto Natural	107,40	m ²

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores **ISIDRO ALFONSO DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.346.158 (según FMI), **SARA OSORIO DE LÓPEZ y EUFRACIO LÓPEZ OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 248.896 (según FMI) titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, y al señor **HELIODORO HERNÁNDEZ ALARCÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.336.459, en calidad de Falso Tradente, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación,



Documento firmado digitalmente



Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **25-02-2025**

RODRIGO ALMEIDA MORA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Concesionaria Vía 40 Express S.A.S.
Tatiana Sánchez- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial

VoBo: JHON JAIRO CORREDOR CALDAS, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

